

AREQUIPA, 24 de Abril del 2023



0530170283149



SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.° 0530170283149

VISTA, la solicitud de Refinanciamiento para el acogimiento al Aplazamiento con Fraccionamiento N.° 0530320203125 de fecha 14/04/2023 presentada por **J.P. INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.**, identificado con N.° de RUC **20454300654** y domicilio fiscal JR. ANCASH NRO. 304 URB. ALTO LIBERTAD (PARALELA AL MCDO.DEL PUEBLO) AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO, por deuda tributaria de TESORO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo regulado en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento al deudor tributario para el pago de la deuda tributaria, de acuerdo con lo señalado por la Administración;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias aprobada en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 132-2007-EF, establece los requisitos que deberán observar los deudores tributarios a efecto de acogerse al pago de deudas tributarias en forma fraccionada y/o con aplazamiento, así como establecen las condiciones del fraccionamiento, aplazamiento o aplazamiento con fraccionamiento que resulte aprobado;

Que, el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los referidos dispositivos determina la procedencia de la solicitud del deudor tributario;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N.° 501 y en el literal h) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 042-2022/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Solicitud N.° 0530320203125 de fecha 14/04/2023 presentada por J.P. INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L., identificado con N.° de RUC: 20454300654 por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, y en la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias

Artículo 2°.- Considerar como monto de la deuda tributaria acogida, la suma de VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 (S/ 25,935.00), según detalle adjunto (Ver Anexo N.° 1).

Artículo 3°.- Otorgar Aplazamiento con Fraccionamiento por 6 mes(es) de aplazamiento y 15 cuotas de fraccionamiento, de acuerdo al cronograma adjunto (ver Anexo N.º 2) desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta 31/01/2025, debiéndose efectuar el pago del interés de aplazamiento y de la cuota de acogimiento, así como de los pagos mensuales que incluyan la amortización y el interés de conformidad con el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias

Artículo 4°.- La tasa de interés aplicable a la deuda tributaria acogida al Aplazamiento con Fraccionamiento será del 80% de la TIM por plazo de aplazamiento y/o fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias

Artículo 5°.- El presente Aplazamiento con Fraccionamiento se otorga sin garantía en mérito de lo establecido en el artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias

Artículo 6°.- De acuerdo a lo señalado en el literal c) del numeral 17.2 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias, el pago por un monto mayor al que corresponde pagar en el mes por la cuota de fraccionamiento se aplicará contra el saldo de la deuda materia de fraccionamiento, reduciendo el número de cuotas a pagar y permitiendo el ajuste de la última. La reducción del número de cuotas no lo exime de pagar las cuotas que venzan en los meses siguientes. El exceso pagado puede - a su solicitud - ser aplicado a cuotas que venzan en los meses siguientes, eximiéndose de pagar dichos meses, siempre que éstas hayan sido canceladas en su totalidad.

Artículo 7°.- De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 36° del Código Tributario, la pérdida del Aplazamiento con Fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el Reglamento que se encuentre vigente al momento de la determinación del incumplimiento.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.



COAYLA CORDOVA, ANTONIO EDUARDO
JEFE DE DIVISION DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZA
I.R.AREQUIPA-MEPECO

Observaciones

- Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer, contra la presente Resolución, los recursos de reconsideración o apelación -según sea el caso- en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación.
- Este documento ha sido emitido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111° del TUO del Código Tributario.

Página: 2/4



INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Para recibir alertas cada vez que sea notificado, es importante que mantenga actualizados en su ficha RUC, su correo electrónico y número de teléfono celular.
- La notificación se considerará efectuada en la fecha de depósito del documento en su buzón, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104° y surtirá efecto según el artículo 106° del texto único ordenado del código tributario y normas modificatorias.

Aplazamiento con Fraccionamiento

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º

0530170283149**ANEXO N.º 1: DEUDA ACOGIDA**

Tributo y/o Multa					Monto Actualizado al 24/04/2023		
Período	Código	Descripción	Tributo Asociado	Número de documento	Monto Tributo	Interés	Total
202303	8021	TESORO - FRACC. ART. 36 - C.T.	-	0530170278472	25,757.00	178.00	25,935.00
TOTAL							25,935.00

Aplazamiento con Fraccionamiento

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º **0530170283149**

ANEXO N.º 2: CRONOGRAMA

Nº	Vencimiento	Cuota			Saldo
		Amortización	Interés	Total	
CA	31/10/2023	2,069.00	0.00	2,069.00	2,069.00
IA	31/10/2023	0.00	1,183.00	1,183.00	25,935.00
1	30/11/2023	1,512.00	172.00	1,684.00	22,354.00
2	29/12/2023	1,523.00	161.00	1,684.00	20,831.00
3	31/01/2024	1,534.00	150.00	1,684.00	19,297.00
4	29/02/2024	1,545.00	139.00	1,684.00	17,752.00
5	27/03/2024	1,556.00	128.00	1,684.00	16,196.00
6	30/04/2024	1,567.00	117.00	1,684.00	14,629.00
7	31/05/2024	1,579.00	105.00	1,684.00	13,050.00
8	28/06/2024	1,590.00	94.00	1,684.00	11,460.00
9	31/07/2024	1,601.00	83.00	1,684.00	9,859.00
10	29/08/2024	1,613.00	71.00	1,684.00	8,246.00
11	30/09/2024	1,625.00	59.00	1,684.00	6,621.00
12	31/10/2024	1,636.00	48.00	1,684.00	4,985.00
13	29/11/2024	1,648.00	36.00	1,684.00	3,337.00
14	31/12/2024	1,660.00	24.00	1,684.00	1,677.00
15	31/01/2025	1,677.00	12.00	1,689.00	0.00

IA: Interés de Aplazamiento

CA: Cuota de Acogimiento

El pago del interés de aplazamiento más la cuota de acogimiento podrá efectuarse solo mediante NPS. El pago de las cuotas mensuales podrá efectuarse con NPS o mediante Formulario 1662, en cuyo caso, deberá indicarse el número de la resolución aprobatoria N° 0530170283149 y el código de tributo 8030.